



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(138)

San Juan de Pasto, 04 de abril del 2024.

PROCESO: PSA M 310 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 10911 de 1992 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **883** del 21/11/2023 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **KATHERINE PORTILLO** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FONOCENTER** ubicada en la carrera 14 # 25-28 del municipio de **TUQUERRES** por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 780 de 2016, Ley 9 de 1979 Resolución 0911 de 1992 y Resolución 1403 2007.
2. Que una vez realizada la notificación **POR AVISO** del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, a la señora **KATHERINE PORTILLO** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FONOCENTER** ubicada en la carrera 14 # 25-28 del municipio de **TUQUERRES**, y con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **KATHERINE PORTILLO** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FONOCENTER** ubicada en la carrera 14 # 25-28 del municipio de **TUQUERRES**, la duración de este periodo de prueba será de quince (15) días hábiles; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ESCRITAS: Incorporar como pruebas escritas al proceso las siguientes:

- Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0053 del 29/06/2021, realizada en la **DROGUERÍA FONOCENTER** ubicada en la carrera 14 # 25-28 del municipio de **TUQUERRES**.

OFICIOS: a la oficina de medicamentos para que informe, si la **DROGUERÍA FONOCENTER** cuenta con el concepto sanitario para la apertura de la droguería.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que, contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011; una vez ejecutoriada la presente decisión correr traslado a la entidad investigada para la presentación de alegatos de conclusión.

Dado en San Juan de Pasto, 04 de abril del 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Original

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.

Subdirector de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

JBIR